

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Enero 1893).

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

N.º 1.º—Circular.

En cumplimiento del art. 141 de la ley municipal vigente, dentro del actual mes de Enero han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1891 á 92 hasta el 31 del mes de Diciembre último, en que terminó el periodo de ampliación, y por consecuencia debieron quedar definitivamente cerradas las operaciones de dicho ejercicio.

Los Secretarios podrán llevar fácilmente este trabajo á la práctica, si tienen presente que en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio (que han debido remitir á la Contaduría de la Diputación en el primer correo del corriente mes de Enero), aparecen consignadas las sumas de todas las operaciones realizadas por capítulos del

presupuesto, y únicamente faltará llevar á las citadas liquidaciones, el detalle de los diferentes artículos á que el balance no descende.

Terminadas las liquidaciones de 1891-92, los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional al ordinario de 1892-93, cuyo principal objeto es el de legalizar las resultas, incluso la existencia, del ejercicio anterior, ó sea las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y de pago en las liquidaciones.

Si en los citados presupuestos adicionales resultase déficit, éste ha de enjugarse mediante un repartimiento general, girado con arreglo al art. 138 de la ley Municipal, y art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y de ningún modo se ha de proponer el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no tarifadas por el Estado, por tratarse de un ingreso que solo puede utilizarse en los presupuestos ordinarios.

La tramitación de los presupuestos adicionales es la misma que la de los ordinarios, y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

Además, en el servicio de que se trata, se tendrán presentes las siguientes

#### Previsiones.

1.º Las liquidaciones que sumadas por capítulos no coincidan con el balance general aprobado por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.

2.º Los excesos de gasto que aparezcan en las liquidaciones y no sean formalizados mediante

presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en Caja.

3.<sup>a</sup> Además de las amplias explicaciones que han de darse en las liquidaciones, las cantidades que resulten incobrables, se han de justificar mediante certificación expedida por el Secretario-contador, con arreglo á lo que resulte de los libros, procurando no llevar al adicional, ingresos que no sean realizables.

4.<sup>a</sup> A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre, como fin del ejercicio de 1891-92.

5.<sup>a</sup> Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional, se han de redactar en forma que descienda al mayor detalle, y no se admitirán las que contengan cantidades englobadas.

6.<sup>a</sup> Las liquidaciones de ingresos y gastos, y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado; y los expedientes de excesos por duplicado.

7.<sup>a</sup> Sirviendo de base para el examen y comprobación de las liquidaciones del presupuesto de 1891-92 los balances generales de dicho ejercicio, que para su aprobación deben remitirse á la Contaduría de fondos provinciales, se encarece á los Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en cursar dichos documentos, á fin de que aquella oficina pueda pasarlos á este centro en la segunda quincena del corriente, con la declaración de conformidad; en la inteligencia, de que si la morosidad en rendir el servicio de balances impidiese el examen de liquidaciones y aprobación de presupuestos en la época prefijada, se exigirá á los funcionarios causantes la responsabilidad que proceda.

8.<sup>a</sup> Todos los documentos que se relacionen con los balances se dirigirán al contador de la Diputación, y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos se remitirán á este Gobierno de provincia con oficio separado.

No pudiendo alegarse ignorancia después de tantas explicaciones, y estando dispuesto á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes que si dentro del próximo mes de Febrero no obran en la Sección correspondiente las liquidaciones de 1891 á 92 y los presupuestos adicional y refundido de 1892 á 93, formados con arreglo á las precedentes prevenciones, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de ulteriores procedimientos; y los Secretarios-contadores, que dejasen transcurrir sin causa justificada el antes citado plazo, su negligencia será considerada causa grave para decretar su suspensión, y si procede la destitución definitiva, conforme á las atribuciones conferidas en el párrafo segundo del art. 124 de la repetida ley Municipal.

Zaragoza 3 de Enero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

## SECCIÓN PRIMERA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que las Compañías de los ferrocarriles del Norte de España, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de los Andaluces, de Madrid á Cáceres y Portugal, de Medina á Zamora y Orense á Vigo, de Medina del Campo á Salamanca y de Santiago á Carril, solicitan que del modelo de guías para la circulación de alcoholes adjunto al reglamento de 26 de Noviembre próximo pasado, se supriman las palabras *via recta*, y que á la vez se disponga que el plazo que se fije para la validez de dichos documentos no sea nunca menor que el máximo que la tarifa del ferrocarril conceda para el transporte de las mercancías:

Resultando que las expresadas Compañías fundan sus peticiones: primero, en que en los transportes por ferrocarril se sigue, por regla general y á voluntad del remitente, la vía más económica, que no siempre es la más recta ó corta, porque las combinaciones de tarifas se hacen más fáciles por aquel medio; y segundo, en que si se fijaran por la validez de las guías plazos menores que los autorizados para el transporte en las tarifas aprobadas por el Gobierno, plazos que en las distancias largas han de ser forzosamente mayores de quince días, sobre todo con las tarifas reducidas, se daría el caso de caducar las guías antes de terminado el transporte, sin culpa y con responsabilidad de la Compañía:

Y considerando que es desde luego evidente la fuerza de las razones alegadas por las Compañías de los ferrocarriles en apoyo de su petición, concurriendo, además, en favor de la misma, la circunstancia de que pudiendo radicar algunas fábricas de alcoholes en localidades en que no existan estaciones de vía férrea, ha de utilizar previamente para la expedición de sus productos las carreteras ó caminos ordinarios, prolongando, por lo tanto, los plazos necesarios para el término del transporte, así como la no menos atendible de que el comercio, por razón de la mayor economía ó facilidad, se sirve en muchos casos de las vías fluviales ó marítimas, aun cuando resulten más largas que las terrestres;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que en las guías para la circulación de los alcoholes, aguardientes, etc., se entienda por *via recta* la que corresponda á la tarifa que se aplique en el ferrocarril;

Y 2.<sup>o</sup> Que las administraciones llamadas á expedir y autorizar estos documentos, señalen como plazo para la validez de los mismos el que soliciten los dueños del alcohol á que se refieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1892.—Gamazo.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 3 Enero 1893.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes

El día 15 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Pina, la cuarta subasta para el arriendo de los pastos de los acampamentos Calveras y Perdigueras, bajo las mismas condiciones en que tuvo lugar la anterior y tipo de tasación de 1.500 pesetas.

Zaragoza 4 de Enero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

## — Servicio militar.—Circular.

No habiendo satisfecho á la zona militar de esta Plaza, los Ayuntamientos que constan en la relación que á continuación se inserta, las cantidades que en la misma se detallan por suministros hechos á mozos útiles condicionales, á pesar de habérselas reclamado diferentes veces el Coronel de dicha zona; encargo á los Sres. Alcaldes de los referidos Ayuntamientos, para que en el término de ocho días y bajo su personal responsabilidad, paguen el mencionado crédito.

Zaragoza 3 de Enero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

## Relación que se cita.

PUEBLOS.	1888-89. Pesetas.	1889-90. Pesetas.	1890-91. Pesetas.	1891-92. Pesetas.	1892-93. Pesetas.	Total general. Pesetas.
Anento.....	»	»	55'75	33'05	»	88'80
Azuara.....	61'77	78'10	13'24	19'16	»	172'27
Calatayud.....	198'80	179'63	»	36'38	»	414'81
Cabañas.....	»	51'12	»	»	»	51'12
Caspe.....	»	»	»	38'61	»	38'61
Campillo.....	»	»	»	36'53	»	36'53
Cervera de la Cañada.....	»	»	»	22'78	»	22'78
Herrera.....	»	»	»	35'83	»	35'83
Escatrón.....	»	22'72	17'41	»	»	40'13
Inogés.....	»	»	»	21'24	»	21'24
Jaulín.....	»	»	»	19'16	»	19'16
Letix.....	»	»	»	9'07	»	9'07
Leciñena.....	»	»	»	28'19	»	28'19
Malón.....	»	»	»	15'83	»	15'83
Malanquilla.....	»	»	»	43'24	»	43'24
Oseja.....	17'75	»	»	37'14	»	54'89
Pradilla.....	»	»	»	18'61	»	18'61
Plenas.....	»	»	»	53'76	»	53'76
Perdiguera.....	20'30	»	9'07	»	»	29'37
Pomer.....	26'98	78'10	16'71	»	»	121'79
Purroy.....	50'41	78'10	25'09	»	»	153'60
Ruesca.....	»	25'56	»	»	»	25'56
Salvatierra.....	»	»	»	37'22	»	37'22
Tauste.....	»	»	»	18'61	»	18'61
Tabuena.....	»	»	26'47	»	»	26'47
Villafranca de Ebro.....	»	»	»	18'46	»	18'46
Viver de la Sierra.....	»	»	»	18'13	»	18'13
Undués de Lerda.....	»	»	»	18'61	»	18'61
Sos.....	»	»	»	»	16'74	16'74
Villalba.....	»	»	»	»	28'58	28'58
Monterde.....	»	»	»	»	9'07	9'07
					Total...	1.697'08

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

A los efectos que se señalan en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado la inserción en este periódico oficial de la relación nominal rectificadora de los propietarios interesados á quienes afecta la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Epila, con motivo

de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de la de Madrid á Francia á la de Borja á Rueda de Jalón, señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones ó particulares puedan presentar ante la referida Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la ocupación de la obra que se intenta ejecutar; cuya relación es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD de los mismos.	CLASE de las fincas.	Términos en que radican.
1	D. Alfonso de Silva Campbell.....	Madrid.	Campo.	Cando.
2	Lino Ochagavía.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
3	Joaquín Lorente Remiro.....	Epila.	Olivar.	Idem.
4	Tomás Cuartero Soler.....	Idem.	Idem.	Idem.
5	D. <sup>a</sup> María Ejea Bernad.....	Idem.	Idem.	Idem.
6	D. Tomás Martínez Bernad.....	Idem.	Idem.	Idem.
7	Lamberto Remiro Martínez.....	Idem.	Idem.	Idem.
8	Joaquín Tejero Martínez.....	Idem.	Idem.	Idem.
9	Tomás Martínez Bernad.....	Idem.	Idem.	Idem.
10	Nicolás Farjas y hermanos.....	Idem.	Campo.	Idem.
11	D. <sup>a</sup> Pilar Olavarría, viuda de Pérez.....	Zaragoza.	Huerta.	Idem.
12	D. Juan Bernad Va.....	Epila.	Campo.	Idem.
13	Ignacio de Inza.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
14	Antonio Igual.....	Rubielos.	Idem.	Idem.
15	D. <sup>a</sup> Rita Rodrigo, viuda de Sola.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
16	D. Antonio Igual.....	Rubielos.	Idem.	Idem.
17	D. <sup>a</sup> Francisca Luzas.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
18	D. José Vizarra.....	Tauste.	Idem.	Idem.
19	Tomás Virache.....	Epila.	Idem.	Idem.
20	Lino Ochagavía.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
21	Félix Anadón Vida.....	Idem.	Idem.	Idem.
22	D. <sup>a</sup> Miguela Fileras Sixa.....	Epila.	Idem.	Idem.
23	Sr. Conde de Montenegro.....	Idem.	Idem.	Idem.
24	D. <sup>a</sup> Manuela Aznar Viñuales.....	Idem.	Idem.	Idem.
25	D. Hermenegildo Gaspar.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
26	Hijos de Bernabé y Gaspar.....	Epila.	Idem.	Idem.
27	D. Mariano Aladrén.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
28	Maximino Echeverría.....	Epila.	Idem.	Idem.
29	Sr. Conde de la Viñaza.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
30	D. Antonio Igual.....	Rubielos.	Idem.	Idem.
31	Manuel Sobreviela Almenara.....	Epila.	Idem.	Media Huerta.
32	Ignacio de Inza.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
33	Lino Ochogavía.....	Idem.	Huerto.	Idem.
34	Hilario Ejea Pérez.....	Epila.	Campo.	Idem.
35	José Vizarra.....	Tauste.	Idem.	Idem.
36	Hermenegildo Gaspar.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
37	Condesa de la Florida y Julián Romeo.....	Idem.	Idem.	Idem.
38	D. Antonio Huerta Clemente.....	Epila.	Huerto.	Idem.
39	D. <sup>a</sup> Ildefonsa del Campillo.....	Ibdes.	Campo.	Idem.
40	D. José Fernández Nocete.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
41	D. <sup>a</sup> Manuela Aznar Viñuales.....	Epila.	Idem.	Idem.
42	D. Hilario Ejea Pérez.....	Idem.	Idem.	Idem.
43	D. <sup>a</sup> Miguela Fileras Sixas.....	Idem.	Idem.	Idem.
44	D. Tomás Cuartero.....	Idem.	Idem.	Idem.
45	Mariano Aladrén.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
46	Viuda de Marcelino Bernardaus.....	Epila.	Idem.	Val de Muel.
47	D. Ramón Barraqueta.....	Idem.	Idem.	Idem.
48	D. <sup>a</sup> María Ramos, viuda de Roy.....	Idem.	Idem.	Idem.
49	Viuda de D. José María Carpintero.....	Madrid.	Idem.	Idem.
50	D. <sup>a</sup> Narcisa Ramos, viuda de Roy.....	Epila.	Idem.	Idem.
51	Sr. Conde de Montenegro.....	Idem.	Idem.	Idem.
52	D. José María Carpintero.....	Madrid.	Idem.	Idem.
53	Emeterio Ejea Pérez.....	Epila.	Idem.	Idem.
54	José Vizarra.....	Tauste.	Idem.	Idem.
55	Viuda de D. Pedro Estrada.....	Epila.	Idem.	Idem.
56	D. Emeterio Ejea Pérez.....	Idem.	Idem.	Idem.
57	Hilario Ejea Pérez.....	Idem.	Idem.	Idem.
58	Pedro Bernad Martínez.....	Idem.	Idem.	Idem.
59	Manuel Rodríguez Ondiviela.....	Idem.	Idem.	Idem.
60	Antonio Igual.....	Rubielos.	Idem.	Idem.
61	Vicente Vargas López.....	Epila.	Idem.	Suñén.
62	Sr. Conde de Montenegro.....	Idem.	Idem.	Idem.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD de los mismos.	CLASE de las fincas.	Términos en que radican.
63	D. Ernesto Leunón.....	Madrid.	Campo.	Suñén.
64	Benito Medrano Ondiviela.....	Epila.	Idem.	Idem.
65	Martín Pérez García.....	Idem.	Idem.	Idem.
66	Nicolás Azara.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
67	Ernesto Leunón.....	Madrid.	Idem.	Idem.
68	José Cortés Marín.....	Epila.	Idem.	Idem.
69	Nicolás Azara.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
70	Ignacio de Inza y Dezo.....	Idem.	Idem.	Idem.
71	Manuel Sobreviela Calvete.....	Epila.	Idem.	Idem.
72	Julián Pinillos.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
73	Juan Gallart.....	Idem.	Idem.	Idem.
74	José Fernández Nocete.....	Idem.	Idem.	Idem.
75	D. <sup>a</sup> Juana Sobreviela, viuda de Serrano...	Epila.	Idem.	Idem.
76	D. Juan Gallart.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
77	Hilario Ejea Pérez.....	Epila.	Idem.	Idem.
78	José Vizarra.....	Tauste.	Idem.	Idem.
79	Baltasar Ejea Pérez.....	Soria.	Idem.	Idem.
80	Antonio Igual.....	Rubielos.	Idem.	Idem.
81	D. <sup>a</sup> Dionisia Gascón, viuda de Montero...	Magallón.	Idem.	Idem.
82	D. Mariano Gaspar Latre.....	Epila.	Idem.	Idem.
83	Matías de la Cruz.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
84	José Vizarra.....	Tauste.	Idem.	Idem.
85	Julián Romeo.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
86	Alberto Comerano Reimiro.....	Epila.	Idem.	Idem.
87	Herederó de D. Hilario Mendieta.....	Aguarón	Idem.	Idem.
88	D. <sup>a</sup> Manuela Valero, viuda de Abad.....	Villanueva.	Idem.	Idem.
89	D. Nicolás Azara.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
90	D. <sup>a</sup> Pilar Valero Algóra.....	Epila.	Idem.	Idem.
91	D. Julián Pinillos.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
92	Faustino Cortes Rosel.....	Idem.	Idem.	Idem.
93	Bruno Saenz de Tejada.....	Idem.	Idem.	Idem.
94	D. <sup>a</sup> Pilar Valero Algóra.....	Epila.	Idem.	Idem.
95	D. Mariano Aladrén.....	Zaragoza.	Idem.	Prado de las viñas.
96	Bartolomé Ondeviela.....	Epila.	Idem.	Idem.
97	Capellánías del Duque de Híjar.....	Idem.	Idem.	Idem.
98	D. Maximino Echeverría.....	Idem.	Idem.	Idem.
99	Baltasar Mediana Ondiviela.....	Idem.	Idem.	Idem.
100	Benito Ondiviela Camerano.....	Idem.	Idem.	Idem.
101	Claudio Sobreviela Ejea.....	Idem.	Idem.	Idem.
102	Hijos de Juana y Rafaela Roncal.....	Idem.	Idem.	Idem.
103	D. Valero Gilaverte Sastre.....	Idem.	Idem.	Idem.
104	Serapio Rodríguez García.....	Idem.	Idem.	Idem.
105	Maximino Echeverría.....	Idem.	Idem.	Idem.
106	José Villa Cristián.....	Calatorao.	Idem.	Idem.
107	Lorenzo Ondiviela Sanjuán.....	Epila.	Monte.	Idem.

Zaragoza 3 de Enero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

A los efectos que se señalan en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado la inserción en este periódico oficial de la relación nominal rectificada de los propietarios interesados á quienes afecta la expropiación de terrenos que han de ocuparse en término municipal de Rueda de Jalón, con

motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de la de Madrid á Francia á la de Borja á Rueda de Jalón, señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones ó particulares puedan presentar ante la referida Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la ocupación de la obra que se intenta ejecutar; cuya relación es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD de los mismos.	CLASE de las fincas.	Término ó pago en que radican.
1	D. José M. Lázaro.....	Zaragoza.	Huerto cerrado	Acequia molinar.
2	Telesforo Navarro Celaya.....	Rueda.	Corral.	Idem.
3	José M. Lázaro.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
4	D. <sup>a</sup> Carmen Andreu.....	Idem.	Campo.	Idem.
5	Herederos de D. Pedro Martín.....	Idem.	Idem.	Acequia del monte de Epila
6	D. Pedro Marquina.....	Idem.	Idem.	Idem.
7	D. <sup>a</sup> Raimunda Martín.....	Rueda.	Idem.	Idem.
8	Felipe de Asso.....	Almudévar.	Idem.	Idem.
9	Blas Martínez.....	Fuendejalón.	Idem.	Acequia molinar.
10	Augurio Caudepón.....	Zaragoza.	Idem.	Acequia del monte de Epila
11	José M. Lázaro.....	Idem.	Idem.	Acequia molinar.
12	D. <sup>a</sup> Carmen Andreu.....	Idem.	Idem.	Acequia del monte de Epila
13	Pilar y Encarnación Fernández...	Idem.	Idem.	Idem.
14	D. Pedro Marquina.....	Idem.	Idem.	Idem.
15	Ignacio Martín.....	Rueda.	Idem.	Idem.
16	José Martín González.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
17	Herederos de D. Pedro Martín.....	Idem.	Idem.	Idem.
18	D. Emeterio Ejea.....	Epila.	Idem.	Idem.
19	José M. Lázaro.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
20	D. <sup>a</sup> Concepción Martín.....	Gelsa.	Idem.	Idem.
21	Petra Martín, viuda de Adiego...	Rueda.	Idem.	Idem.
22	Herederos de D. Mariano Martínez Gil.	Tierga.	Idem.	Idem.
23	D. Ildefonso Ostariz.....	Mesones.	Idem.	Idem.
24	José M. Lázaro.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.
25	Herederos de D. Manuel Muñoz.....	Idem.	Idem.	Idem.
26	D. José M. Lázaro.....	Idem.	Idem.	Idem.
27	Mariano Aladrén.....	Idem.	Idem.	Idem.
28	D. <sup>a</sup> Pilar y Encarnación Fernández..	Idem.	Idem.	Idem.
29	D. Hilario Sánchez.....	Barbastro.	Idem.	Idem.
30	Sr. Conde de Argillo.....	Madrid.	Idem.	Idem.
31	D. José Vizarra.....	Tauste.	Idem.	Idem.
32	Félix Anadón.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.

Zaragoza 3 de Enero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

## SECCIÓN TERCERA.

### JUNTA PROVINCIAL

DEL

### CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR

Señalado por el Sr. Gobernador civil, conforme al art. 59 de la ley de 23 de Agosto de 1882, el domingo 22 del mes actual, para la elección parcial con objeto de cubrir, por el distrito de Caspe-Pina, la vacante que produjo el fallecimiento del Diputado electo D. Pedro Antonio Ibarra; esta Junta provincial del Censo electoral se reunirá el domingo 15 del actual, á las ocho de la mañana, en el salón de sesiones del Palacio de la provincia, para constituirse en sesión pública y proceder á la proclamación de candidatos y designación de interventores, con sujeción á lo establecido en los artículos 18 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos procedentes.

Zaragoza 4 de Enero de 1893.—El Presidente accidental, M. Galbe y Oliván.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

#### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Don Ramón Salazar, Administrador de contribuciones y rentas de Zaragoza:

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza, que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha con-

tribución, correspondiente al segundo trimestre del año económico de 1892-93, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo en Zaragoza á 20 de Diciembre de 1892.—Ramón Salazar.»

Lo que se anuncia al público á fin de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Antonio Pérez Antorán, Agente ejecutivo del pueblo de Bardallur:

Hago saber: Que en el día 14 de Enero próximo, y hora de las once de la mañana, se verificará la primera subasta de las fincas embargadas á don Juan José Galindo, D. Antonio Lázaro, D. Guillermo González, D. Antonio González Lázaro, D. Julián Rubio, D. Roque Gil y D. Nicolás Medrano, como Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de este pueblo, declarados responsables al pago de 1.120 pesetas, por débitos del reparto provincial del año 1891 á 92, con más dietas y costas del expediente, las cuales han sido capitalizadas, advirtiendo que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta á cada finca, en el presente edicto.

D. Juan José Galindo.—Un campo, partida la Tuberna, de un cahíz, siete hanegas de tierra; lindante con Antonio Usón y acequia de riego: en 2.625 pesetas.

D. Antonio Lázaro.—Un campo, partida de Cascajón, de un cahíz de tierra; lindante con camino y mojón de Bárboles: en 1.000 pesetas.

Otro campo, partida del Coscojar, de cuatro hanegas, seis almudes; lindante con Alejo Gracia y Joaquín Lázaro: en 562'40 pesetas.

D. Guillermo González.—Un campo, partida del Estrecho, de un cahíz, dos hanegas de tierra; lindante con Justo Lázaro y acequia de la Hermandad: en 1.750 pesetas.

D. Antonio González Lázaro.—Un campo, partida del Estrecho, de un cahíz, dos hanegas de tierra; lindante con Justo Lázaro y acequia de la Hermandad: en 11750 pesetas.

D. Julián Rubio.—Un campo, partida de Rozas, de cabida de cuatro hanegas, seis almudes; lindante con Simón Trigo y Justo Aznar: en 1.040 pesetas.

D. Roque Gil.—Una casa, sita en la plaza de este pueblo; confrontante con Justo Aznar y Cárcel: en 375 pesetas.

D. Nicolás Medrano.—Un campo, partida de Viñas bajas, de una hanega de tierra; lindante con Joaquín Gil y Valero Vicente: en 125 pesetas.

Otro campo, partida la Dehesica, de un cahíz de tierra; lindante con propiedad del mismo y monte común: en 250 pesetas.

Otro campo, partida la Dehesica, de cuatro hanegas de tierra; lindante con mojón de Urrea y monte: en 125 pesetas.

Otro campo, partida los Llanos, de un cahíz de tierra; lindante con Joaquín Lázaro y Sarda: en 250 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población, debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta, el principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, sin que puedan exigirse otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio, los gastos que haya anticipado.

Bardallur 30 de Diciembre de 1892.—El Agente ejecutivo, Antonio Pérez.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotada con el haber de 500 pesetas. Término para solicitarla ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Maleján 1.<sup>o</sup> de Enero de 1893.—El Alcalde, Manuel Murillo.

El repartimiento de consumos, así como el gremial de líquidos y alcoholes, formados para el año actual, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Fuentes de Jiloca 1.<sup>o</sup> de Enero de 1893.—El Alcalde ejerciente, Manuel Lázaro.

Se anuncia la cesante de esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, con la dotación anual de 540 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los solicitantes dirigirán sus instancias al Alcalde; pasado dicho plazo se proveerá.

Litago 29 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Simón García.

## SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago del capital, intereses y costas reclamados ante este Juzgado en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Julio López, á nombre de D. Florencio López Génova,

contra D. Juan Zay Bandrés y consortes, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de las Armas, núm. 60, confrontante por derecha é izquierda con las números 58 y 62 de la misma calle y por la parte posterior con otra de la calle de Casta-Alvarez.

Mide una superficie total de solar de 185 metros y 50 decímetros en figura próxima á rectángulo. En la parte anterior se halla el edificio habitable sobre una extensión de 112 metros y 59 decímetros cuadrados; después hay un corral de 44 metros y 70 decímetros, y al fondo un cubierto de 28 metros y 31 centímetros.

El edificio habitable tiene tres pisos sobre el firme, en el que hay portal, escalera, paso y tres cuartos, y en cada uno de los altos una habitación separadamente arrendable, compuesta de sala, gabinete con alcoba, cuarto con alcoba y cocina.

La construcción es sólida y en regular estado de conservación, si bien el aspecto de todas las superficies se halla descuidado.

Teniendo todo ello en cuenta, el valor intrínseco de la casa ha sido fijado pericialmente en la suma de 17.923 pesetas, por la cual se anuncia en venta.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 26 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de los antecedentes que resultan sobre cargas y gravámenes; debiendo advertir á los efectos consiguientes:

1.º Que no se han presentado los títulos de propiedad de la finca, ni suplido la falta de los mismos en los autos.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la casa; y

3.º Que por ser la segunda subasta se anuncia con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, sin que se admita proposición inferior á las dos terceras partes, ó sea por la mitad del avalúo.

Dado en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1892. Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad tiene acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa contra Agustín Tomás Jimeno (a) El Zorrillo y otros sobre hurto, se cite mediante la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á una ciega que imploraba la caridad pública el día 5 del corriente mes en la plaza del Portillo y junto á la de Toros, y que adquirió por compra de Agustín Tomás y otros, tres docenas de huevos, para que en el término de nueve días al de su inserción en el mencionado periódico, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de recibirle la declaración acor-

dada en la repetida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1892.—El Escribano, Angel Arnau.

#### Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Evaristo Gayán Castán, natural de Cariñena, habitante en la calle del Hospital, núm. 22, de Zaragoza, Secretario que fué del Ayuntamiento y Juzgado municipal de la villa de Azuara, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de dicha ciudad, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Iglesia, núm. 23, á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre abandono del cargo mencionado; apercibiéndole que de no verificarlo se decretará su prisión provisional, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Belchite á 31 de Diciembre de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Almonacid de la Cuba

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante: se admiten solicitudes para su pretensión hasta el día 15 del corriente; siendo sus derechos los que marca el arancel.

Almonacid de la Cuba 1.º de Enero de 1893.—El Juez municipal, Casimiro Gómez.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Chafarinas.

D. Joaquín Gomes Parra, primer Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Málaga, núm. 40:

Hallándome instruyendo causa contra el recluso del Establecimiento penal de esta Plaza Anselmo Gracia Domingo (a) Morigote, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Zaragoza, de 42 años de edad, de estado casado y de oficio jornalero, de pelo y cejas negros, ojos negros, nariz afilada, cara regular, boca ídem, barba ídem, color quebrado, estatura un metro 532 milímetros, señas particulares ninguna; cuyo paradero se ignora por haber desaparecido de dicho Establecimiento penal, el día 30 de Septiembre del corriente año;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad, en su traslación á esta Plaza.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese este segundo llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Chafarinas 10 de Diciembre de 1892.—El Juez instructor, Joaquín Gomes Parra.—Ante mí, el Secretario, Manuel Guardia Molina.